

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca en uso de las facultades legales y estatutarias vigentes

R E S U E L V E :

ARTÍCULO UNICO: Actualizar el reglamento de prestación de servicios, el cual se registrará en adelante por los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el fin de mejorar el nivel de vida del asociado y su grupo familiar, Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca, otorgará créditos con fines productivos, de bienestar social, de educación y vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Requisitos para tener derecho a los diferentes créditos:

- a) Ser asociado del Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca y haber pagado la cuota de afiliación.
- b) Para el crédito de Educación para el asociado de Carrera Administrativa o nombramiento en Provisionalidad, esposa o hijos: Tener seis (6) meses de descuentos de aportes y ahorros por nómina.
- c) Para el crédito de vivienda: Tener una antigüedad de cinco (5) años continuos como afiliado al Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca y estar al día en el pago de sus aportes, ahorros y créditos.

PARAGRAGO: Para los pensionados:

- 1) Haber consignado en la cuenta bancaria del fondo de empleados Reginal del Cauca, hasta el último día hábil de cada mes, seis (6%) de la mesada pensional como aportes, más las cuotas a capital e interés de los créditos recibidos, si los hubiere.
- 2) Presentar copia de la consignación al señor Tesorero del Fondo.
- 3) Tener seis (6) meses de antigüedad en el fondo como asociado.

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

ARTÍCULO TERCERO: Facultades para la aprobación de los créditos: El estudio y aprobación de los créditos estará a cargo del Gerente, quien responderá solidariamente por los créditos aprobados que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento

PARAGRAFO: En el crédito para vivienda el Gerente está autorizado para aprobar y autorizar créditos hasta por un valor de ochenta (80) SMLV. Los créditos que superen los ochenta (80) SMLV serán aprobados por la Junta Directiva.

Los créditos otorgados al Gerente, tesorero y miembros de la Junta Directiva, será aprobados por la Junta Directiva, excepto el crédito educativo, el cual podrá aprobar el Gerente.

El Gerente informara mensualmente a la Junta Directiva sobre los créditos aprobados, indicando nombre del asociado, clase de crédito y valor aprobado.

ARTICULO CUARTO: Líneas de crédito. El Fondo de empleados de Ahorro y crédito Reginal Cauca, otorgara los siguientes créditos:

- a) Crédito ordinario
- b) Crédito Educativo
- c) Crédito de Vivienda

ARTICULO QUINTO: Crédito ordinario. Es un crédito de libre inversión, que puede ser utilizado para lo que el asociado estime conveniente.

Requisitos:

- a) Monto: Hasta dos punto cinco (2.5) veces el valor de los aportes más los ahorros.
- b) Para los pensionados hasta el valor de su mesada o hasta el monto de sus aportes más sus ahorros.
- c) Para el personal con nombramiento en provisionalidad hasta el valor de su salario básico mensual o 2.5 veces el valor de sus aportes más sus ahorros.
- d) Plazo: Hasta 144 meses para el personal de carrera administrativa, 60 meses para asociados con nombramiento en provisionalidad y 24 meses para los jubilados.
- e) Tasa de interés corriente: uno por ciento (1%) mensual sobre saldos.
- f) Interés por mora: El uno por ciento (1.%) mensual sobre el valor de la cuota.
- g) Haber cancelado el 50% del préstamo ordinario anterior si lo hubiere.

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

- h)** Acreditar capacidad de pago
- i)** Presentar solicitud por escrito.
- j)** Garantía: Personal con un codeudor asociado del Fondo de Empleados.
- k)** Descuentos por nómina.
- l)** Haber firmado junto con el codeudor la libranza o pagare.

ARTÍCULO SEXTO: Crédito Educativo para el asociado, esposa o hijos: Este crédito se otorga únicamente para la matrícula universitaria o de postgrado del asociado, esposa o hijos en una universidad reconocida por el Estado.

Requisitos:

- a)** Monto: Hasta el valor de la matricula sin que exceda de 15 SMLV.
- b)** Plazo: Hasta 84 meses.
- c)** Tasa de interés corriente: cero punto ocho por ciento (0.8%) mensual sobre saldos.
- d)** Interés por mora: Uno por ciento (1%) mensual sobre el valor de la cuota.
- e)** Haber cancelado el 50% del préstamo anterior.
- f)** Acreditar capacidad de pago
- g)** Presentar solicitud por escrito y certificado valor de la matricula respectiva.
- h)** Garantía: Personal con un codeudor asociado del Fondo de Empleados.
- i)** Amortización: Hasta el (20%) de las primas de vacaciones semestral, electoral cuando la haya o de navidad. El saldo con descuento por nómina.
- j)** Haber firmado junto con el codeudor la libranza o pagare.

ARTICULO SEPTIMO: Crédito de vivienda. Es un crédito que se concederá al asociado por una sola vez a excepción de los literales e) y f) de este artículo, para que sea invertido en:

- a)** Compra de vivienda nueva o usada.
- b)** Compra de un lote urbano o un lote urbano con mejoras por una sola vez.
- c)** Construcción de vivienda en lote, por una sola vez.
- d)** Liberación parcial o total de gravamen hipotecario con una entidad financiera, por una sola vez.
- e)** Terminación de vivienda.
- f)** Mejoramiento de vivienda, ampliación arreglos locativos
- g)** Cambio de vivienda, por una sola vez.

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

Para la construcción, mejoras, liberación o hipotecas, terminación, mejoramiento, ampliación y arreglos locativos, es necesario que el bien inmueble sea propiedad del asociado, de su conyugue o compañera permanente.

El Gerente y/o Junta Directiva según el caso y antes de aprobar los créditos solicitados para construcción, terminación y ampliación de la vivienda, realizara las visitas pertinentes con el fin de comprobar la veracidad de las solicitudes de los créditos.

Requisitos:

- a)** Monto: Para compra de vivienda: Hasta 130 SMLV.
- b)** Para las demás modalidades: Hasta 80 SMLV
- c)** Plazo: Hasta catorce (14) años para la compra de vivienda y hasta doce (12) años para las demás modalidades.
- d)** Tasa de interés corriente: Cero punto siete por ciento (0.7%) mensual sobre saldos.
- e)** Interés por mora: Uno por ciento (1%) mensual sobre el valor de la cuota.
- f)** Acreditar capacidad de pago del ciento por ciento (100%) de la cuota mensual, Si el socio no puede cubrir el ciento por ciento (100%) del valor de la cuota, se podrá tener en cuenta la capacidad de pago del conyugue o compañera permanente.
- g)** Para la compra de vivienda o lote, el asociado o compañero (a) permanente no deben ser propietarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, para lo cual se debe anexar el certificado del Instituto Agustín Codazzi en tal sentido, más el documento de promesa de compraventa firmada y autenticada las firmas del comprador y vendedor ante Notario Público.
- h)** Para la construcción en lote urbano, mejoras o ampliaciones de vivienda, se debe presentar un presupuesto de obra firmado por un ingeniero o un maestro en construcción con licencia.
- i)** Para todos los créditos se debe anexar certificado de tradición del inmueble expedido en los últimos treinta (30) días.
- j)** Para la liberación total o parcial del gravamen hipotecario, se debe presentar el estado de la cuenta certificado por el banco o corporación. El desembolso del crédito será girado directamente al banco o corporación.

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

- k)** Presentar solicitud por escrito anexando todos los documentos requeridos. El gerente o la Junta Directiva no estudiarán las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos exigidos en este reglamento.
 - l)** Garantía: En los casos de adquisición de vivienda se exigirá hipoteca de primer o segundo grado a favor del Fondo de Empleados Reginal Cauca, en los demás casos la Junta Directiva y/ o Gerente decidirán si exige hipoteca de acuerdo al tiempo que el asociado lleve como afiliado al fondo
 - m)** Haber firmado junto con el codeudor la libranza o pagare.
 - n)** Los gastos notariales, impuestos y demás gastos que ocasione el trámite de este crédito, serán pagados por el asociado beneficiario de este servicio.
 - o)** En caso de retiro del asociado de la institución por cualquier motivo, se dará por terminado el plazo para cancelar el crédito y se procederá de la siguiente manera:
- 1.** Se efectuará cruce de cuentas con sus aportes y ahorros, si existe algún saldo a favor del Fondo se enviara el pagare o documentos existentes a la pagaduría central para que dicho saldo sea descontado de sus prestaciones sociales, si a pesar de ellos quedare saldo a favor del Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca se conciliara su pago con el asociado, si este no acepta o no propone la forma de pago se entrara a su ejecución judicial.

ARTICULO OCTAVO: No habrá créditos sobre bonificaciones por servicios, prima anual de servicios, prima electoral, prima semestral, prima técnica o ley 4ª, prima de navidad y viáticos.

ARTICULO NOVENO: Relación de créditos: Los asociados tendrán derecho a todas las líneas de crédito, siempre y cuando tengan capacidad de pago y los descuentos no excedan del 40% de su salario básico mensual incluidos los descuentos por aportes, ahorros obligatorios y otros descuentos. Ningún socio podrá tener a la vez créditos de la misma clase

PARAGRAFO: Los jubilados y asociados con nombramiento en provisionalidad, no podrán tener créditos totales superiores al valor de su salario básico mensual o dos punto cinco (2.5) del valor de sus aportes más ahorros. El asociado pensionado que deje de cancelar los aportes o cuotas de los créditos por dos (2) meses, queda desvinculado automáticamente del fondo.

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

ARTICULO DECIMO: Los créditos se solicitaran por escrito en cualquier fecha y el Fondo tendrá 30 días para aprobarlo. Los desembolsos de los créditos aprobados se harán dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, siempre y cuando el Fondo cuente con los recursos para hacerlo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Derechos de papelería. Todos los créditos se gravaran con el uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal vigente, el cual ira a incrementar el Fondo de solidaridad de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Seguro Funerario. Es un seguro que ampara la muerte del asociado o alguno de sus familiares, para el pago de los gastos del entierro.

Valor del servicio: El costo de este servicio es de diez mil (\$ 10.000) pesos mensuales no reembolsables, descontados mensualmente al asociado, dicho valor será ajustado cada 1º de Enero de cada año con el IPC del año anterior. Todo asociado nuevo, tendrá derecho al servicio después de seis (6) meses de afiliado al fondo.

Beneficiarios: Asociados, esposo (a) o compañera permanente, padres, hijos y hermanos; El grupo familiar no puede exceder de seis (6) beneficiarios incluido el asociado.

Requisitos:

- a) Diligenciar el formulario que para tal efecto diseñe el Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca, con el nombre, documento de identidad, edad, parentesco y los respectivos soportes.
- b) Si el asociado no ha cumplido con este requisito, el fondo se libra de la responsabilidad de pagar el auxilio funerario de los beneficiarios y solamente lo pagara por la muerte de asociado.
- c) Para solicitar el auxilio es necesario adjuntar el certificado de defunción.

Valor del auxilio funerario:

- Por muerte del asociado: Cuatro (4) SMLV a la fecha de su deceso.
- Por la muerte del esposo (a), padres, hijos y hermanos del asociado, dos y medio (2.5) SMLV a la fecha de su deceso.
-

PARAGRAFO: El seguro funerario se pagará al asociado hasta treinta (30) días después de haberse retirado del fondo.

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Fondo de Solidaridad: El auxilio en caso de calamidad domestica de que trata el Articulo 47 de los Estatutos del Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca; solo se reconocerá al asociado, previo estudio de la Junta directiva y la acumulación de dicho reconocimiento no podrá exceder a un salario mínimo mensual vigente. Sera reconocido a quien lleve más de doce (12) meses como afiliado y otorgado por una sola vez en el año en los siguientes casos:

- a) Cuando sean incapacidades mayores a 15 días, presentar constancia de EPS.
- b) En Siniestros como incendio, inundación, terremoto o asonada que afecten la casa de habitación del asociado.
- c) Cualquier otra situación no contemplada anteriormente, será estudiada por la junta directiva.

PARAGRAFO: El Fondo de empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca reconocerá por solidaridad, la suma de Trescientos mil (300.000,00) pesos, como auxilio de maternidad, a las asociadas o padres asociados que lleven más de Veinticuatro (24) meses afiliadas al Fondo Reginal Cauca; debiendo presentar copia de la licencia de maternidad expedida por EPS, hasta los tres (3) meses después de sucedidos los hechos; el valor se incrementara anualmente según el porcentaje en que aumente el SMMLV.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo asociado del fondo que sea retirado de la Registraduría Nacional del Estado Civil por indemnización o jubilación, tiene derecho a que el Fondo de Empleados le pague una bonificación por una sola vez, equivalente al (10%) del valor de sus aportes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Todo crédito que conceda el Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito Reginal Cauca a sus asociados, se le descontara el 0.5% con destino al Fondo de seguro cartera-vida no reembolsables con el fin de que si el asociado fallece el Fondo le cobrara a sus herederos o Codeudores solo el cincuenta por ciento (50%) de los saldos de los créditos pendientes, el resto de saldos de dichos créditos se cruzaran contra el fondo de seguro cartera-vida.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente reglamento con sus respectivas modificaciones comienza a regir desde la fecha de su publicación y deroga los artículos que fueron objeto de modificación,

Fondo de Empleados de Ahorro y Crédito REGINAL CAUCA

NIT. 891501744-4

Este reglamento de prestación de servicios fue aprobado en reunión de Junta Directiva del día diez (10) de Enero de 2024.

JUNTA DIRECTIVA FONDO DE EMPLEADOS DE AHORRO Y CREDITO REGINAL CAUCA



JOSE RUBEN PAREDES MADROÑERO
PRESIDENTE



WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ
VICEPRESIDENTE



LUIS GENARO PAJOY MERA
SECRETARIO



OLGA PATRICIA BENAVIDEZ MENDEZ
VOCAL

JULIAN ANDRES AMEZQUITA LOPEZ
VOCAL